

**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 21/15****ATRIBUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTADO ASOCIADO DEL MERCOSUR A LA REPÚBLICA DE SURINAM**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 04/91, 02/98, 18/98, 23/03, 18/04, 32/14, 14/15 y 20/15 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el MERCOSUR manifestó su compromiso con la profundización y la consolidación de la integración latinoamericana.

Que con fecha 16 de julio de 2015 se suscribió el "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Surinam".

Que las Decisiones CMC N° 18/04 y 14/15 establecen el régimen de participación de los Estados Asociados en el MERCOSUR.

Que la República de Surinam solicitó ser admitida como Estado Asociado del MERCOSUR, en los términos del Artículo 2° de la Decisión CMC N° 18/04.

Que la participación de la República de Surinam es esencial para la consolidación del proceso de integración sudamericano.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Atribuir a la República de Surinam la condición de Estado Asociado del MERCOSUR con vistas a promover la profundización de la integración.

Art. 2 - La participación de la República de Surinam en las reuniones del MERCOSUR se regirá por lo dispuesto en la Decisión CMC N° 18/04, sus modificatorias y/o complementarias.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**XLVIII CMC - Brasilia, 16/VII/15.**

